



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 57

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el jueves, 7 de julio de 1983

Orden del día:

- Dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley 40/79, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico del control de cambios.

Se abre la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE (Pol González): Buenos días, señorías. Vamos a abrir la sesión correspondiente a la discusión del proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley 40/79, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico de control de cambios. Al ser la primera vez que tengo el honor de presidir esta Comisión, quiero agradecer, ya de antemano, a todos la colaboración que sé que voy a recibir para suplir la inexperiencia de esta Presidencia.

Quisiera decirles que en realidad opino que aquí estamos para legislar bien, no para legislar deprisa. Por tanto, siguiendo el criterio de la persona que ordinariamente y con tanto acierto preside esta Comisión, quisiera dar la mayor flexibilidad en cuanto al tiempo de las intervenciones.

Dicho esto, y esperando que se haga un razonable uso

de esta postura, si les parece entramos en el estudio del proyecto de Ley Orgánica.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Para facilitarle, en primer término, y creo que en nombre de todos los miembros de la Comisión, puesto que es la primera vez, efectivamente, que nos preside, y para manifestar, en orden al uso que del tiempo vamos a hacer, según hemos hablado los representantes del Grupo mayoritario y yo mismo, en representación del Grupo Popular, cuál puede ser el procedimiento que, si la Presidencia lo estima conveniente, podríamos seguir a lo largo de la mañana de hoy, para tratar de dejar debidamente dictaminado el proyecto de Ley, a los efectos de que, como todos sabemos, pueda ser incluido en el orden del día del próximo Pleno del Congreso, dada la urgencia que tiene

esta Ley, al no tener el carácter de orgánica la anterior y precisar dicho carácter.

En realidad, trabajamos sobre algo que hemos discutido muy recientemente, por cuando la Ponencia se reunió en la mañana de ayer, terminando antes de las doce y media de la mañana, por lo que se ha respetado el plazo reglamentario de veinticuatro horas para que se reúna la Comisión. En el seno de la Ponencia se hicieron diversas consideraciones y observaciones en orden a las distintas enmiendas mantenidas por parte de los Grupos Parlamentarios. El Grupo Socialista, amén de rechazar un conjunto de ellas, que serán en su caso defendidas en Pleno, quedó en estudiar algunas de esas sugerencias, por si alguna de las observaciones que habíamos hecho era digna de ser tomada en consideración.

En consecuencia, este Grupo Parlamentario propone, repito, si lo tiene a bien la Presidencia, que por parte del Grupo Socialista se nos diga si hay posibilidad de aceptación de alguna enmienda. Ante lo que se nos conteste, nosotros defenderíamos el resto de las enmiendas de manera conjunta, de suerte que se pueda abreviar extraordinariamente el trámite. Ello por una razón, además, y es que los criterios que inspiran todo el conjunto de nuestras enmiendas son los mismos y se reducen a puntos muy concretos.

Independientemente de ello, tengo que manifestar a la Presidencia que los miembros del Grupo Centrista no asisten en la mañana de hoy a la Comisión y me encargaron ayer en Ponencia de la defensa de sus enmiendas. Igualmente, tampoco asisten —no los veo— los miembros de la Minoría Catalana, sobre cuyas enmiendas yo me permitiría hacer una observación, y es que en el pegote de enmiendas que se nos ha dado faltan los números 27 y 28, de dicho Grupo, y, salvo que haya alguna objeción al respecto, se podrían discutir también, porque han sido presentadas al parecer dentro de plazo.

Resumiendo toda mi anterior intervención, yo solicitaría en primer término que el portavoz del Grupo Socialista nos dijera si va a aceptar algunas de las enmiendas del Grupo Popular, del Grupo Centrista o del Grupo Vasco, que son quienes han presentado enmiendas, en qué términos las acepta y que, consiguientemente, consumiéramos los turnos correspondientes sobre este particular, y con posterioridad defenderíamos el resto de las enmiendas, para hacer más llevadera la jornada de hoy.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero darle la bienvenida a esa Presidencia, temporalmente, como es natural, y manifestarle que en principio el Grupo Socialista va a proponer sólo una enmienda sobre una de las propuestas del Grupo Popular y que no va a aceptar ninguna de las restantes propuestas por los demás Grupos, con lo cual nosotros estamos conformes con el procedimiento que propone el señor Ruiz Gallardón de que tratemos, por ejemplo, esta enmienda transac-

cional, que luego se haga la defensa de una manera general por el señor Ruiz Gallardón de todas las demás, ya que creo que está encargado por los restantes Grupos de hacerlo así y, en contestación al señor Ruiz Gallardón, el Grupo Socialista se reserva la posibilidad de que conteste uno de los ponentes de la Ley o de que se distribuyan el tiempo entre los tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Gracias, señor López Sanz. Entonces si les parece, la pauta para actuar durante la mañana de hoy será en primer lugar que se haga la propuesta de la enmienda transaccional, procederemos a continuación a la votación de la misma y, a renglón seguido, unen la defensa de todas las demás enmiendas conjuntamente para su votación posterior, artículo por artículo.

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Como ha quedado indicado por mi compañero, presentamos una enmienda transaccional, que toma causa de la enmienda propuesta por el Grupo Popular con el número 8, que estimamos en parte y que quedaría redactada —ahora entregaré a la Presidencia su texto por escrito— de la forma siguiente. El número 1 del artículo 7.º diría: «Los autores de delitos monetarios serán castigados, primero con la pena de prisión menor y multa de tanto al décuplo de la cuantía del delito, cuando exceda de cincuenta millones de pesetas; segundo, con la pena de prisión menor y multa de tanto al quintuplo cuando exceda de diez millones de pesetas y no pase de cincuenta millones de pesetas». El resto del artículo quedaría igual hasta el número 4, que recibe también una nueva redacción en nuestra enmienda transaccional y que dice: «Los Tribunales, teniendo en cuenta la trascendencia económica del hecho para los intereses sociales, las especiales circunstancias que en él concurren y, específicamente, la reparación o disminución de los efectos del delito y la repatriación del capital, podrán imponer las penas señaladas en el apartado 1.º de este artículo en su grado mínimo».

Voy a explicar brevemente las razones que nos llevan a proponer esta enmienda transaccional.

Respecto al número 1, se estima la propuesta del Grupo Popular y se reduce la pena de prisión mayor a prisión menor. Las razones que nos inspiran para hacer esta reducción de la pena son de coherencia con los delitos económicos contra la propiedad que se contienen en el texto parcialmente reformado del Código Penal, en donde la penalidad para delitos, digamos de una naturaleza similar, aunque generalmente de carácter privado, como el hurto, la estafa, etcétera, reciben una sanción penal que va de la prisión menor al arresto mayor. Parecería, por consiguiente, incoherente que subsistiera una pena privativa de libertad de mayor entidad.

Creemos, sin embargo, que la proporcionalidad de la pena, tal como figuraba en el proyecto, debe ser mantenida y por eso, si estimáramos completamente la enmienda del Grupo Popular, quedaría referido el artículo solamente a dos formas de proporcionalidad entre la pena y la en-

tividad económica del delito cometido, mientras que nosotros conservamos una gradación que tiene en cuenta tanto las sanciones de tipo económico como las penas privativas de libertad.

En cuanto al número 4, en nuestra transaccional recogemos la enmienda que proponía nuestro Grupo de suprimir la personalidad del delincuente como elemento para que el arbitrio judicial se pueda mover en un aspecto más o menos amplio en la imposición de la pena, porque al hacerse referencia a la trascendencia económica del hecho, a los intereses sociales, a las especiales circunstancias, a la repatriación del capital, se dan sobradamente oportunidades al arbitrio judicial para que pueda valorar incluso la misma personalidad del delincuente. Nos parece que, al haber reducido en el apartado 1.º la pena privativa de libertad de prisión mayor o prisión menor, la atenuante específica que se contiene en el número 4 del artículo 7.º merecía que se juzgara simplemente como disminución de la pena al grado mínimo, toda vez que por otra parte —y con esto concluyo— en el último párrafo del artículo 7.º se prevé la aplicación supletoria del Código Penal, lo que evidentemente también puede llevar a que el juzgador, en caso de acumulación de atenuantes especialmente calificadas, pueda aplicarla en inferior grado.

Creemos que de esta manera demostramos una receptividad a las propuestas, cuando en nuestra opinión son razonables, que vengan otros Grupos, y muy significadamente con respecto al Grupo Popular, que es la segunda fuerza parlamentaria de esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Gracias, señor Navarrete. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Sean mis primeras palabras, al contestar a las que ha pronunciado el portavoz del Grupo Socialista, de agradecimiento, en tanto en cuanto la sustancia medular de la enmienda que nosotros presentábamos ha sido tomada en consideración, puesto que efectivamente, como se dice en la justificación de la propia enmienda que estamos debatiendo, nos parecía excesivo que cualquier delito contra la propiedad ajena tuviera una penalidad menor que un delito que, si bien atenta contra los intereses de la economía nacional —y ésa es su principal motivación o justificación—, no cabe la menor duda de que no se atenta contra la propiedad ajena, sino, en todo caso, contra esos intereses, pero en función de autopropiedad.

Había una disparidad clarísima entre lo que es pretensión por parte del actual equipo gobernante y del Grupo Parlamentario que lo apoya, en orden a una reducción sustancial de las penas, entendiéndolo que la función social de la pena no puede ser otra que la de reinserción social, mucho más que la mera represión del delincuente y, por consiguiente, dejar la pena de prisión mayor en esta Ley, que en el fondo sigue siendo la Ley especial hasta que se reforme el Código Penal, es claro que de alguna manera quebraba ese principio de gradación conjunta de todas

las penas, que también en conjunto acaban de ser modificadas a la baja en la reforma parcial y urgente del Código Penal que se ha aprobado por las Cámaras y que ya está en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho lo anterior, sin embargo, nosotros queremos mantener, aceptando la enmienda y, por consiguiente, retirando la correspondiente nuestra como manda el Reglamento, como voto particular para poder defender en el Pleno, el texto de nuestra enmienda, lo que difiere del texto presentado por el Grupo Socialista. Esto es, que al apartado 4 quedará mantenido en el sentido en que venía redactado en su último inciso; esto es, que cuando se toman en consideración determinadas circunstancias, y singularmente o específicamente la de la repatriación del capital y la reparación o disminución de los efectos del delito, no simplemente se señale al Juez que puede aplicar la pena en el grado mínimo, cosa que puede hacer siempre y sin necesidad de que se lo diga la Ley, sino que el propio Juez pueda, sin que sea obligatorio, aplicar la pena inferior en grado. Por eso queremos mantener específicamente esa redacción que estaba en el texto primitivo del proyecto, aun después de la modificación.

Al mismo tiempo, también solicitaremos como voto particular, para su defensa en el Pleno, el que no desaparezca la consideración de la personalidad del culpable a efectos de ser considerada como una atenuante específica, siempre bajo el arbitrio judicial en estos casos concretos de los que se trata.

En resumen, retiramos nuestra enmienda anterior, aceptamos y agradecemos que hayan sido tenidas en consideración las razones que movían nuestra enmienda por parte del Grupo Socialista y mantenemos como voto particular la defensa del texto primitivo del proyecto de Ley en los dos apartados a que me he referido anteriormente: que las penas puedan ser impuestas en inferior grado y que se tome en consideración las especiales circunstancias que concurran en el culpable.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Parece ser que el Grupo Socialista está hoy muy generoso con la oposición, sobre todo porque creemos que realmente hay intereses de carácter nacional en que los Grupos deben deponer sus posiciones y actuar de una forma convergente, si se llega al convencimiento de que realmente hay una convergencia de propósitos. Entonces, yo creo que el señor Ruiz Gallardón no va a tener que hacer uso de su voto particular en el Pleno.

Consideramos que si, desde el punto de vista de la aritmética penitenciaria, era bueno disminuir, en el apartado 1 del párrafo 1.º, la pena, parecía obligada consecuencia que disminuyéramos también el alcance de la atenuante en el párrafo 4.º Pero había una cuestión que nos preocupaba y que los ponentes socialistas no teníamos muy claro, porque si bien al disminuir el efecto beneficioso de la atenuante, repito que la aritmética penitenciaria es más

equitativa, por otra parte al disminuir el efecto beneficioso de la atenuante se estimula en menor medida la repatriación del capital, que es el objetivo verdaderamente importante para los intereses económicos. Ciertamente otros compañeros defendían la función ejemplar de la pena, etcétera. Total, que hemos llegado a este convencimiento y, por consiguiente, manifiesto nuestro propósito de aceptar lo que como voto particular antes había expresado el señor Ruiz Gallardón y, por tanto, en definitiva, el texto del párrafo 4.º quedaría según especificamos en la nota que dentro de un momento pasaré a la Mesa.

El señor RUIZ GALLARDON: En cualquier caso, el Grupo Popular acepta y agradece gustosamente que, después de estas conversaciones y deliberaciones, se acepte y luzca nuestra enmienda. Cabe entonces la reducción a «en virtud de las atenuantes a la pena inferior en grado» y, por consiguiente, no mantendremos como Grupo Popular el voto particular referido a las circunstancias especiales de la personalidad del culpable, y aceptamos también la modificación, al retirar nuestra enmienda, en cuanto al dúpulo, en lugar de ser el triple, como nosotros poníamos, en cuanto a la pena pecuniaria.

En definitiva, con el texto que van a pasar a la Mesa ahora estamos totalmente conformes y, por consiguiente, queda retirada nuestra enmienda en su integridad.

El señor NAVARRETE MERINO: El párrafo 4.º pasaría a decir: «Los Tribunales, teniendo en cuenta la trascendencia económica del hecho para los intereses sociales, las especiales circunstancias que en él concurran y específicamente la reparación o disminución de los efectos del delito y la repatriación del capital, podrán imponer las penas inferiores en grado a las señaladas en el apartado 1 de este artículo.»

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias. Agradezco a los señores portavoces de los Grupos Socialista y Popular que han llegado a este acuerdo, que va a hacer conciliable legislar bien y legislar rápido, que es lo que pretendemos.

Vamos a proceder a la lectura del texto del artículo 7.º, párrafo 1.º y 4.º, tal como supone, para someterlo seguidamente a votación.

El artículo 7.º dice: 1. Los autores de delito monetario serán castigados, primero, con la pena de prisión menor y multa del tanto al dúpulo de la cuantía del delito cuando exceda de 50 millones de pesetas; segundo, con la pena de prisión menor y multa del tanto al quintuplo cuando exceda de 10 millones de pesetas y no pase de 50 millones de pesetas».

El resto del artículo igual hasta el apartado 4.º, que quedaría redactado así: «Los Tribunales, teniendo en cuenta la trascendencia económica del hecho para los intereses sociales, las especiales circunstancias que en él concurran y específicamente la reparación o disminución de los efectos del delito y la repatriación del capital, podrán imponer las penas inferiores en grado a las señaladas en el apartado 1.º de este artículo». ¿Es correcta esta redacción?

El señor LOPEZ SANZ: Únicamente, la sustitución de la palabra «específicamente»; decía «singularmente», para huir del «especial», que figura en una línea anterior.

El señor RUIZ GALLARDON: Hemos acordado que sea específicamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): «Específicamente», de acuerdo. Entonces, vamos a proceder a someter a votación la enmienda transaccional y, a renglón seguido, la totalidad de la redacción del artículo.

El señor LOPEZ SANZ: A otras partes del artículo, señor Presidente, hay algunas otras enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Entonces votamos la enmienda, y la totalidad del artículo lo votaremos cuando pasemos a la defensa de la totalidad de las enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Queda aprobada por unanimidad la enmienda transaccional.

A renglón seguido, pasamos a debatir el resto del articulado, para lo cual tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Para, como había anunciado con anterioridad al comienzo de la sesión, mantener conjuntamente el resto de las enmiendas en un informe que procuraré que sea lo más breve posible.

Quiero significar, en primer término, que retiramos la enmienda número 2; se retira el documento formal, puesto que no tiene contenido, en tanto en cuanto son aceptadas las anteriores enmiendas.

Mantenemos la enmienda número 3, que pretende una adición al artículo 2.º y un apartado 3 en el que solicitamos que en la Ley se incluya este párrafo en virtud del cual la reglamentación de cambios tengan limitada su vigencia a un período máximo —señalábamos cinco años, pero estábamos abiertos a cualquier otro período—, atendiendo a las circunstancias de la coyuntura económica. La razón es muy clara: a partir del momento en que España entre en la Comunidad Económica Europea, como parece ser que es deseo de todos los Grupos Parlamentarios, del Gobierno y de la nación española, esta legislación tendrá que ser forzosamente enmendada, porque tendremos que ajustar toda nuestra reglamentación de cambios a lo establecido por la Comunidad Económica Europea.

Junto a ello, evidentemente son razones de coyuntura económica las que hacen necesario en su caso la defensa efectiva de este control de cambios y, subsiguientemente, la sanción como delito de las infracciones en los supuestos a los que se refiere esta Ley. Pero no olvidemos que estamos en presencia de una Ley Orgánica y que, o incluimos en esta Ley la posibilidad de que el Gobierno, atendi-

das las circunstancias de la coyuntura económica, modifique la propia legislación de cambios, o nos vamos a encontrar constreñidos a que —y todos lo deseáramos también— en el supuesto de gran fortaleza de nuestra moneda, en el que evidentemente desaparecerían las razones que hoy lo justifican, fugas de capitales, etcétera, tendría que modificarse por vía de Ley Orgánica la sanción que singularmente se pone a determinadas conductas de determinados sujetos de delito. Esta es la razón por la cual mantenemos la enmienda número tres.

Insistimos en mantener asimismo la enmienda número 4, porque entendiendo, como entendemos, que la razón de ser de este tipo de delitos sólo se justifica en función de que atentan contra los principios e intereses de la economía nacional, la introducción desde esta especificidad, ya lo discutimos ayer en Ponencia, nos parece absolutamente necesaria para que quede perfectamente caracterizado el delito.

Proponemos asimismo la supresión del artículo 6.º, a), 2. En el artículo 6.º, a), 2 se trata de la importación de moneda metálica española, o billetes del Banco de España o cualquier otro medio de pago o instrumento de giro o crédito cifrado en pesetas. No voy a hacer una extensiva defensa de mi enmienda, reservándome para Pleno, pero solicitando de la Presidencia que la someta a votación. Yo comprendo que es un tema a discutir, es un tema delicado, no parece a nuestro juicio excesivamente lógico, puesto que no hay traspaso, sobre todo cuando se trata de talones al portador o de otra manera contra cuentas corrientes en España que haya salida o exportación de capitales; pero en fin, insisto, no voy a entrar en cuanto a la fundamentación de fondo y, en su caso, en el Pleno la mantendremos.

En cuanto a la enmienda número 6, que también mantenemos para su votación y, en su caso, defensa en Pleno, quiero hacer la advertencia, porque luego estos errores trascienden cuando discutimos las cuestiones en el Pleno, de que hay una errata en el texto impreso de la enmienda. Es una enmienda de sustitución del artículo 6.º, a), 3, que dice: «Los residentes que constituyesen o adquiriesen a título oneroso en el extranjero bienes o derechos», no «que contribuyesen». Ha habido un error puramente mecanográfico y también pretendemos defenderla en Pleno.

Asimismo, pretendemos defender en Pleno la número 7, que pide la supresión del artículo 6.º, a), 4, por cuanto que entendemos que basta con la mera sanción administrativa en virtud del principio de intervención mínima tantas veces invocado por el actual Ministro de Justicia y por el común sentir de la doctrina penal, que entiende que el Código Penal sólo debe entrar a sancionar aquellas conductas específicamente graves y no las infracciones puramente administrativas.

La enmienda número 8 es la que hemos discutido con anterioridad, que ha sido ya aceptada en virtud de la transaccional.

Mantenemos la enmienda número 9, que tiene más fondo del que parece. Esta enmienda número 9 es de sustitución a lo dispuesto en el artículo 7.º, 6. El texto actual del proyecto de Ley dice simplemente: «El Código Penal se

aplicará con carácter supletorio». Nosotros entendemos que esa supletoriedad puede dar lugar a la confusión en la práctica de la aplicación del Código Penal y entendemos que es más claro decir que el Código Penal —y ese es el texto de nuestra enmienda— se aplicará en los supuestos no previstos en esta Ley. Nos referimos singularmente a lo que todos entendemos por parte general del Código Penal; no queremos cerrar el paso a ningún tipo de circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes, en su caso, de las comprendidas en la parte general, y el carácter supletorio nos parece que es menos indicativo sobre este particular.

Mantenemos, asimismo, la enmienda número 10, que se refiere al apartado 1 del artículo 10 de la Ley 40/79, en función de lo dispuesto en el artículo 6.º Tampoco vamos a sostener las razones, porque son obvias y están ya en la propia justificación.

La número 11, también en el mismo sentido a que antes me he referido, en orden a la continua necesidad de revisión que esta legislación de control de cambios tiene, que obligaría, en virtud de esta enmienda de adición, al Gobierno a que dentro de los seis meses siguientes elabore un texto refundido de las disposiciones vigentes. Sabemos muy bien que está en estos momentos en estudio un proyecto de Código Penal donde estos delitos van a tener un capítulo específico, supongo que será un capítulo, o una sección quizá, por ello, no obstante, hasta tanto que el nuevo Código Penal tenga acceso a esta Cámara y sea aprobado en su momento, parece clara la necesidad de elaborar un texto refundido con los requisitos que se establecen en el texto de esta enmienda.

Igualmente, la enmienda número 12 la mantenemos y se refiere al artículo 6.º de la Ley 40/79, apartado a), en que proponemos el texto de que «los que sin haber obtenido la preceptiva autorización». Vamos a mantener también la enmienda número 13, que habla de la responsabilidad de los gestores, que ya está contemplada en la nueva redacción del Código Penal. Otro tanto cabe decir de la enmienda 14, que se refiere a determinados supuestos a derogar, y con ello termina el bloque de enmiendas del Grupo Popular.

No encontrándose en la Sala ningún representante del Grupo Vasco, entiendo que deben ser sometidas a votación para, en su caso, la defensa en el Pleno, las enmiendas números 15 y 16. Tengo el especial encargo de defender las enmiendas 17, 18 y 19, que ha presentado el Grupo Centrista, y quiero subrayar la especial trascendencia que tiene la enmienda referente a que se pueda autorizar determinada transacción «ex post facto», con lo que se quitaría el carácter delictivo de la conducta tipificada, tema sobre el que también ayer la Ponencia debatió largamente.

Las restantes enmiendas hasta la 27 y 28 son del Grupo Socialista, y las 27 y 28, del Grupo de Minoría Catalana, las defiendo a los efectos de que puedan ser en su caso debatidas en el Pleno.

Dicho lo anterior, señor Presidente, se me plantea un problema, que si la Presidencia me autoriza quisiera consultar al señor Letrado, y es que existiendo cuarenta y ocho horas de plazo reglamentario para la presentación

del correspondiente escrito al objeto de poder defender las enmiendas en el Pleno, y no encontrándose ni en la sala ni que yo sepa en Madrid ninguno de los representantes del Grupo Centrista, ni del Grupo Vasco, ni del Grupo de Minoría Catalana, pregunto quién tendría que hacer ese escrito, porque no me gustaría quedar en mal lugar. Quizá pudiera ser el propio Grupo Popular, haciendo suyas estas enmiendas, y que luego las defendiera el correspondiente portavoz del Grupo.

Y nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Señor Ruiz Gallardón, entendemos que si los demás portavoces de Grupos Parlamentarios no se oponen, usted —al haber defendido aquí, en la Comisión, estas enmiendas— podrá también firmar el escrito correspondiente.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, yo creo que el Reglamento señala dos requisitos, que son diferentes: uno, el hecho de que las enmiendas deben ser debatidas y votadas en Comisión para poder ser defendidas en el Pleno, que es lo que ha hecho el señor Ruiz Gallardón; y después está un segundo requisito, y es que en el plazo reglamentario los Grupos deben presentar el correspondiente escrito ratificando las enmiendas.

Creo que es mal precedente el hecho de que un Grupo pueda sustituir la firma de otro, porque en el trámite parlamentario eso es un precedente que no nos gustaría que fuera usado ni por nosotros mismos ni por nadie, puesto que cada Grupo debe asumir esas obligaciones. Si de lo que se trata es de facilitar la labor a estos Grupos, a nosotros nos consta que hoy en la casa están el Grupo de Minoría Catalana y el Grupo Vasco, en la Comisión de Educación, si no recuerdo mal, que está debatiendo el proyecto de Ley de Reforma Universitaria. Nosotros no nos opondríamos a que por la Mesa se hiciera llegar a los portavoces de esos Grupos que están en la casa hoy, para evitar que el plazo les transcurra sin su conocimiento, se les hiciera llegar que el dictamen ha concluido en la Comisión de Justicia esta mañana, que el plazo de cuarenta y ocho horas ha comenzado a correr y que los servicios de la Cámara incluso pudieran redactarles en un momento el escrito, simplemente poner las enmiendas, y nosotros también nos ofrecemos a llevárselo a la firma. Pero no aceptamos la sustitución de la firma. Es decir, que por la Mesa se arbitraran las medidas conducentes a facilitar el que los portavoces de los Grupos que están presentes hoy en el Congreso de los Diputados pudieran cumplir hoy mismo ese trámite, pero no, señor Presidente, la sustitución de la firma de un Grupo por otro. Sí aceptamos la asunción de enmiendas en Comisión, como ha dicho el señor Ruiz Gallardón, en el sentido de que puedan ser votadas, que es una práctica parlamentaria ya habitual.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias, señor Sotillo.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias. Yo, desde

luego, acepto esa fórmula, pero lo que no quiero es quedar mal con unos compañeros que me han encargado una misión. Se me ofrece una duda importante, y es que el señor Sotillo se ha referido a los Grupos Vasco y de Minoría Catalana, pero, ¿y el Grupo Centrista, que no está?

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): También está, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Ah, también está, ¿están todos? Entonces no hay ningún problema en que por parte de la Mesa se haga saber esto, al objeto de que puedan presentar el escrito dentro de plazo reglamentario. Yo he cumplido con mi misión y agradezco mucho lo que me han dicho.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

La Mesa entiende que efectivamente la forma ortodoxa de actuar es la que señala el portavoz del Grupo Socialista, y esta Mesa se encargará de hacer llegar lo antes posible a estos señores el resultado de esta sesión, para que puedan presentar los escritos correspondientes, a fin de que no decaigan en sus derechos de defenderlos ante el Pleno.

A renglón seguido, si algún Grupo quiere intervenir... El señor López Sanz tiene la palabra, por el Grupo Socialista.

El señor LOPEZ SANZ: Sí, señor Presidente, muchas gracias. Vamos a repartir el tiempo de contestación entre los tres ponentes del Grupo Socialista: el señor Navarrete, el señor Sánchez Sáez y yo mismo.

Voy a comenzar con las primeras enmiendas, a las que ha hecho referencia el señor Ruiz Gallardón, y antes de entrar en cada una de las enmiendas yo quisiera también hacer una breve referencia a algo que de manera general hemos oído en el debate de totalidad y que hemos vuelto a oír apuntar aquí al señor Ruiz Gallardón, que es lo siguiente. Se quiere equiparar este delito monetario que surge del texto en cuyo debate estamos a una serie de delitos que yo entiendo que no son exactamente iguales porque el delito monetario, como también otros delitos de contrabando, pero éste muy singularizado, no lo podemos equiparar estrictamente con un delito de robo, de hurto contra la propiedad privada, etcétera, puesto que en este delito se dan unas circunstancias muy concretas y especiales, y es una falta de solidaridad total del que incurre en el delito, sobre todo del que incurre en el delito en unas cuantías muy concretas y determinadas que se recogen a lo largo del articulado, falta de solidaridad que a mí me hace recordar esas ratas que abandonan un barco que está en cierto peligro y que siempre se ha puesto como una señorial peyorativa de esa acción de abandono de ese barco, ese llevarse lo suyo. Y no me justifica tampoco el que se diga por el Grupo Popular el que se lleva dinero fuera, sin entrar en otros supuestos de los que se contemplan aquí, que ese que se lleva dinero lo que hace es llevarse algo suyo, porque con ese algo suyo se puede hacer ese daño y con ese algo suyo producir esa falta de solida-

ridad. Con algo suyo en otros tiempos —no estamos ya en ellos, desde luego, y no es que quiera equipararlos—, con la propia espada, se atacaba al propio Estado, a la ciudad, y aquello implicaba la muerte civil de aquella persona si no se le podía echar mano físicamente. Era una pena gravísima, pero una pena extraordinariamente ajustada a la realidad.

Entonces, centrarnos en lo que es ese enfoque del delito nos puede conducir a tener una visión más clara de muchas de las cosas que se proponen en la Ley.

Dice también el señor Ruiz Gallardón que cuando vayamos a entrar en el Mercado Común tendremos poco más o menos que eliminar esta Ley o sustituir nuestro sistema. En definitiva, esto no sucede aún ni en los países que ya están en la Comunidad Económica Europea. El Tratado de Roma tiene unos artículos —concretamente los artículos 67 y 73—, y en el artículo 67 se establecen ya unas previsiones de que no se liberalice totalmente en previsión de ciertas defensas de la economía de aquellos países. Y cuando se ha liberalizado de alguna manera, el máximo de liberalización que se ha obtenido ha sido establecer tal como es ésta una Ley penal en blanco que se puede llenar en unos momentos determinados por el Gobierno, por el Estado en definitiva, con una serie de supuestos que en el momento de aquella situación coyuntural deban considerarse como delitos. Es, en definitiva, una defensa de intereses generales.

Una vez hecha esta breve, por lo menos rápida, introducción, voy a pasar a ver las enmiendas que el Grupo Popular quiere mantener. Por ejemplo, respecto a la enmienda número 3, que es de adición al artículo 2.º de la Ley 40/1979, en el sentido de que las normas de reglamentación de cambios tendrán limitada su vigencia a un periodo máximo de cinco años, atendiendo a las circunstancias de la coyuntura económica y que el Gobierno, a propuesta fundada del Ministerio de Economía y Hacienda, acordará periódicamente la prórroga de las que puedan subsistir, entendemos que esto no hay que decirlo, puesto que ya es potestad del Gobierno, que es el que establece reglamentariamente ese control de cambios. Poner aquí lo de que el Gobierno, a propuesta fundada del Ministerio de Economía y Hacienda, acordará periódicamente la prórroga, me recuerda una Ley de las que yo he manejado en mi carrera profesional —concretamente la Ley de suspensión de pagos, de 26 de julio de 1922—, en cuya Disposición final dice: el Gobierno podrá proponer a las Cortes, transcurridos cuatro años —esto fue en 1922 y no se ha propuesto nada por el Gobierno—. Para qué vamos a dejar al Gobierno que pueda en algún momento olvidarse de la prórroga. Nosotros nos oponemos ahora y nos opondremos después a esta enmienda número 3, del Grupo Popular.

Vamos a seguir con este tocho de enmiendas. Hay otra enmienda, la número 4, al artículo 6.º, párrafo 1, en que el Grupo Popular pretende dos cosas: que se mantenga un texto que había en la Ley 4/1979, de 10 de diciembre, y era la siguiente expresión: «Cometen delito monetario los que en perjuicio de la economía nacional contravinieren el sistema legal de control de cambios», etcétera. Esa ex-

presión que se ha quitado del proyecto, nosotros tenemos que decir que aparece en algún otro punto y que introducirla aquí supone trasladar a las espaldas del Juez la obligación de establecer cuándo se comete el delito en perjuicio de la economía nacional, lo cual no hace falta, porque estableciendo sencillamente un sistema reglamentario de control de cambios, cuando se contraviene este control de cambios ya se comete el delito monetario, sin introducir la expresión de «en perjuicio de la economía nacional».

Otra cuestión que se modificaba, al final de esa enmienda, «siempre que su cuantía exceda de 50 millones de pesetas», creo que no tiene ya ningún objeto y no debe ser tratada, puesto que en la enmienda transaccional que hemos visto se ha resuelto la cuestión.

Sigo, con permiso de la Presidencia, buscando otra enmienda de las que a mí me correspondería no admitir. Es la enmienda número 13, del Grupo Popular, que pide la supresión del artículo 7.º, 3, en razón a que la responsabilidad de los directivos o gestores de las sociedades o empresas, cuando es en provecho de esas sociedades o empresas en que se produzca el delito, ya tienen por la reforma urgente del Código Penal establecida su responsabilidad.

Pero es que en razón a otras enmiendas nuestras a este mismo texto, el sentido del artículo 7.º, 3, va a ser diferente y, por tanto, admitida nuestra enmienda número 21 en Ponencia, que nosotros desde luego mantenemos a ese artículo 7.º, 3, sobre la enmienda número 13, del Grupo Popular.

Creo, si no me equivoco, que la parte que a mí me correspondía defender está cubierta, y ahora lo que me corresponde es dejar la palabra al Diputado de mi Grupo, señor Sánchez Sáez.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias, señor López Sanz.

Tiene la palabra el señor Sánchez Sáez.

El señor SANCHEZ SAEZ: Señor Presidente, me corresponde defender las enmiendas que restan al artículo 6.º y para ello voy a hacer una distinción: la parte de enmiendas que tienen un sentido meramente formal y que se refieren al apartado a) de ese artículo, y el resto de enmiendas que son sustantivas y que entran a tipificar claramente cuál es el delito que se pretende perseguir con esta norma.

En el apartado a) del artículo 6.º hay dos enmiendas, la 12 y la 17, una del Grupo Popular y otra del Grupo Centrista, por las que se modifica el párrafo propuesto, en el sentido, por un lado, de pretender quitar, el Grupo Popular, la especificación de que la autorización administrativa obtenida mediante la comisión de delito es otro delito. Nosotros entendemos que esa especificación de que habiendo obtenido mediante la comisión del delito la autorización, es una situación equivalente a la carencia absoluta de autorización, y entendemos que debe mantenerse. De lo contrario, estaríamos premiando a hábiles infractores de la Ley que, obteniendo el permiso administrativo por

Dios sabe qué medios, contarian con la legalidad del acto. Entendemos que debe mantenerse esa especificación.

Por otra parte entendemos, también, que debe mantenerse la concreción, que la autorización administrativa debe ser previa. La defensa del señor Ruiz Gallardón nos ha sorprendido puesto que se adhiere a la enmienda del Grupo Centrista, pero no lo manifestó así en la expresión de su enmienda. La enmienda original del Grupo Popular mantiene la especificación de previa, cosa que creo que tendrán que corregir. Es condición importante mantener la necesidad de autorización previa para entender como no delictiva cualquier transacción exterior.

No debe facultarse a la Administración para convalidar lo que era ilícito en lícito. Entendemos que es atribuible unas facultades excesivas y que el bien jurídico que se trata de controlar, que es evitar la dispersión de la riqueza nacional en países extranjeros, no debe estar a disposición de la Administración para poder convalidar, «a posteriori», el acto que en principio, o había solicitado de la Administración y no había obtenido el permiso, o solicitándolo después de haber cometido el acto, puede contar con la autorización de la Administración.

No obstante queremos referirnos a que en el artículo 7.º, 4, que hemos regulado ahora, el Tribunal, puede atender las especiales circunstancias, y este es uno de los casos que entrará en la consideración de los Jueces. Un acto que habría sido aceptado o no por la Administración, puede entrar en la consideración como atenuante; pero, de ninguna manera, lo que pretendemos es quitarle el carácter delictivo, porque si abrimos el portón de poder empezar a hacer, por ejemplo, una obra en el extranjero sin tener el debido permiso y alegando la ignorancia, luego, de la condición de permiso administrativo, o alegando que se esperaba que se concediera, podríamos reconvertir completamente la labor de vigilancia y de control que debe tener la Administración sobre este tipo de actos.

Por lo demás, el resto de las enmiendas al artículo 6.º, ya son temas absolutamente sustantivos.

En el párrafo segundo, el Grupo Popular pretende la supresión completa del párrafo, lo cual conllevaría la posibilidad de que no fuera delictiva la importación de medios de pago y de billetes del Banco de España. Entendemos que esto sería hacer lícita la importación de lo que fue exportado ilícitamente, y por esa razón para no rebajar el riesgo de retorno de lo exportado ilícitamente, es por lo que creemos en mi Grupo que debe mantenerse este tipo delictivo: la importación de moneda española.

El Grupo Centrista acepta que sea penado como delito la importación de moneda, y pretende exceptuar de esa tipificación como delito lo del resto de medios de pago.

Mi Grupo entiende que debe seguir tipificada como delito la importación de medios de pago, siempre que no se tenga la oportuna autorización administrativa. No obstante, me permito señalar que en el artículo 6.º de esta Ley se dice claramente que si una operación se considera autorizada se entiende asimismo autorizado el cobro o pago exterior y la importación o exportación de los instrumentos de giro y crédito, por lo que la importación de esos medios de pago estará condicionada al negocio jurídico que

sea sustrato, y si aquél es legítimo, la importación del medio del pago es absolutamente legítima.

Lo que se quiere evitar con esta norma es la figura de la compensación. Queremos evitar que el no residente que tiene acceso a la propiedad de divisas pueda proceder a la compensación con pesetas en España, a través de los medios normales que se conocen para defraudar, la necesidad de ingresar esas divisas, como sería que el residente en España gira un talón con las pesetas, y el que reside en el extranjero deja las divisas fuera del país, por lo cual consideramos absolutamente necesario mantener ese tipo delictivo.

El resto siguen siendo figuras instrumentales puesto que tipificar el delito de importación o de exportación son figuras complementarias, por lo que consideramos, en primer lugar, mucho mejor redactado el artículo 3.º, tal y como viene en el proyecto que hoy llega a esta Comisión. La redacción antigua, que pretende mantener el Grupo Popular, es mucho más confusa, muy abstracta, y ello ha hecho que los Jueces tiendan a no aplicar la especificación de la necesaria autorización administrativa para constituir o adquirir a título oneroso en el extranjero bienes o derechos de contenido patrimonial o crediticio. Lo que nosotros hacemos en el artículo primitivo, así como eliminamos la apelación a que este negocio se haga en el extranjero, que estaba así en el borrador antiguo, condicionando la legitimidad a que esas relaciones crediticias se realicen entre residentes y no residentes, que creemos que son los sujetos oportunos de esas relaciones obligacionales. No así el condicionado a la estancia o no en el extranjero, que no es la manera de determinar el tipo delictivo.

Por último, en el apartado 4, también el Grupo Popular pretende la supresión completa. No puedo hacer sino repetir las alegaciones anteriores. Es una figura instrumental; con esto pretendemos controlar la posibilidad de evitar las compensaciones y los testaferreros en este tipo de negocios jurídicos.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias señor Sánchez Sáez.

El señor Navarrete Merino tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, para manifestar que, habiendo sido admitida la enmienda de nuestro Grupo en el informe de la Ponencia, nos vamos a limitar exclusivamente a la oposición de las enmiendas que se han mantenido en este acto y que restan después de la exposición de mis compañeros, enmiendas que son, concretamente, la número 9 al artículo 7.º, apartado 6; la número 10, al número 1 del artículo 10 de la Ley 40/79; la enmienda número 16 al artículo 7.º, apartado 6, y la enmienda 11, de adición a la Disposición final. Por este orden haremos nuestra exposición.

En primer lugar, respecto a la enmienda número 9, se pretende sustituir el párrafo 6 del artículo 7.º, párrafo que decía «El Código Penal se aplicará con carácter supletorio», y que, de admitirse la enmienda a la que nos opone-

mos, diría: «Se aplicará el Código Penal en los supuestos no previstos en esta Ley».

En las Leyes penales especiales se aplica siempre el Código Penal en los supuestos no previstos en las mismas. Por consiguiente, la redacción que le da el Grupo Popular nos parece que está virtualmente contenida en la adición que he expresado. De tener que optar por algunos perfeccionamientos terminológicos, optaríamos por los del Grupo Vasco, pero, repetimos, está sobreentendido qué es lo que se va a aplicar del Código Penal a esta Ley penal especial.

En cuanto a la enmienda número 10, formulada al número 1 del artículo 10 de la Ley 40/1979, nos oponemos a su admisión, ya que no es materia de este proyecto de Ley la tipificación de las infracciones administrativas. A mayor abundamiento, entenderíamos que, si no se hace en este acto, en el Pleno debiera retirarse por el Grupo Popular esta enmienda, porque, en definitiva, ese artículo 10 que se pretende modificar de la Ley 40/1979 trae causa del artículo en el que hemos admitido la transaccional propuesta por nuestro Grupo.

Finalmente, respecto a la enmienda número 16, vale lo ya señalado, y en cuanto a la enmienda 11, a la Disposición final, estando anunciada e incluida en el calendario legislativo del Gobierno la modificación del Código Penal, no se nos alcanza cuál sería la ventaja de un texto refundido sobre la materia. Por otra parte, hay que tener en cuenta que en gran medida la materia del control de cambios está deslegalizada, por lo que la parte más sustantiva de ese texto refundido lo está igualmente, y no tendría sentido su inclusión.

En cuanto a la propuesta de que dictamine el proyecto de Ley el Consejo de Estado en pleno, las Leyes tienen una tramitación; las competencias del Consejo de Estado también están en su Ley Orgánica y consideramos que no es preciso ese aspecto de la enmienda. Por todo ello, nos oponemos también a la enmienda número 11, del Grupo Popular, y con ello hemos concluido nuestra exposición, agradeciendo la atención de los asistentes.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Muchas gracias, señor Navarrete.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere intervenir? (Pausa.)

Pasamos, seguidamente, a la votación de cada una de las enmiendas presentadas.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, se pueden votar conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Habrá que ir las votando por artículos. (Rumores.) ¿Entonces están de acuerdo todos los Grupos en que se voten conjuntamente las enmiendas y luego la redacción del texto por artículos? (Asentimiento.)

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, la votación se refiere a las enmiendas que hoy se han visto aquí, puesto que las nuestras fueron aceptadas en Ponencia y están en el informe.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Las que han sido aceptadas en Ponencia ya no tienen que ser discutidas ni votadas en Comisión. ¿Les parece bien que votemos conjuntamente lo mismo las del Grupo Popular que las del Grupo Centrista, por haber sido defendidas todas por el portavoz del Grupo Popular? (Asentimiento.)

Entonces procedemos a la votación de las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Centrista, Minoría Catalana y Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Quedan rechazadas estas enmiendas.

A renglón seguido, vamos a proceder a la votación del texto de la Ley según el informe de la Ponencia. En lo que se refiere a la exposición de motivos, a pesar de que el Reglamento de la Cámara dice que se votará al final cuando haya enmiendas, y en este caso no las ha habido, creo que es mucho más congruente que votemos la exposición de motivos al final, porque cabría la posibilidad de que luego no fuera congruente con el texto del articulado de la Ley.

Así pues, empezamos por la votación de todos los artículos, por separado. Si les parece, votamos en primer lugar el título de la Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Aprobado el título por unanimidad.

Seguidamente votamos el párrafo primero del artículo 1.º

El señor LOPEZ SANZ: Perdón, señor Presidente, en las enmiendas admitidas del Grupo Socialista está la que postula la supresión del artículo 2.º Por tanto, en el proyecto, solamente queda uno que debería pasar a denominarse artículo único.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Exactamente, en lugar de ser artículo 1.º, sería artículo único.

Entonces votamos la redacción de este artículo, con el cambio de que es artículo único, en lugar de artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Queda aprobado el artículo 1.º, que pasa a ser artículo único.

Seguidamente, pasamos a votar la rúbrica del Capítulo II, titulado «Delitos monetarios».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Pol González): Queda aprobada la rúbrica del Capítulo II.

Seguidamente, se pasa a la votación del artículo 6.º, que

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961